

Guadalajara, Jal., 26 de julio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 12 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso

público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Riso Macías, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 91 y 99, ambos de este año, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Riso Macías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 91/2016, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por el que se impugna del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia de 8 de juicio dentro del Juicio de Inconformidad JIN-210/2016 y acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Cusihiuriachi, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la candidatura común compuesta por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La consulta se propone tildar de inoperantes los motivos de reproche debido a que el actor no combate con argumentos lógicos-jurídicos las consideraciones torales vertidas por la responsable en el fallo controvertido consistentes en, por lo que ve a la causal de nulidad relativa a las irregularidades graves plenamente acreditables el tribunal la desestimó en razón de que de conformidad al acta de escrutinio y cómputo y al oficio signado por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal donde señalaba la no recepción de escrito de incidentes y/o protestas en las casillas impugnadas.

A referente a la segunda causal invocada, error o dolo en la computación de los votos recibidos en la casilla, si bien es cierto existieron algunas inconsistencias tales irregularidades no eran determinantes para el resultado de la votación. Por ende, al no

haberse anulado ninguna de las casillas refutadas el tribunal estimó que no procedía la nulidad de toda la elección.

El calificativo anunciado radica en que el actor en esta instancia jurisdiccional hace argumentos jurídicos imprecisos que no atacan totalmente los razonamientos dados por la autoridad pues en todo caso debió exponer el por qué de las inconsistencias advertidas eran determinantes y suficientes para anular la votación recibida en las casillas. Así las cosas, al no asistirle la razón al ente político es que se plantea confirmar el acto recurrido.

Respecto del proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 99 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó los resultados del cómputo municipal de Moris, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, se propone calificar como inoperantes e infundados sus agravios pues implican la reiteración casi textual de los hechos valer en primera instancia, así como seis representaciones vagas, genéricas e imprecisas denotando que contrario a su expresión sí se cumplió con el principio de exhaustividad en el reclamo. Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia primigenia.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Jesús.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario recabe la votación correspondiente por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En el sentido de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 91 y 99, ambos de 2016:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional 76 y 92, ambos de este año turnados a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con la autorización de este Pleno y con autorización, Magistrada Presidenta.

Se da cuenta con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 76 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la resolución emitida el 1º de julio del presente año que desechó el Juicio de Inconformidad 226 de este año.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada por las siguientes razones: En el proyecto de estima que el Tribunal responsable incurrió en una indebida valoración de pruebas, ya que

los medios de convicción allegados al juicio de origen sí otorgan indicios para desvirtuar la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de la demanda; ello, porque obran las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas por la asamblea municipal y allegadas por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el recurso de inconformidad, de lo que se desprende que fueron generadas el 11 de junio pasado.

Por tanto, pudo generar duda en el accionante sobre la fecha cierta en que debió comenzar a contar el plazo para ejercer su acción.

En consecuencia de lo anterior, no se comparte la afirmación del órgano jurisdiccional en el sentido de que el 10 de junio debe tomarse como punto de partida para contabilizar el plazo de 5 días que tiene el actor para promover su juicio.

En esas condiciones, la ponente estima que el plazo para impugnar los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría inició el 12 de junio y concluyó el 16 del mismo mes.

De manera que si el actor exhibió su demanda ante la asamblea municipal responsable el 16 de junio, es claro que se presentó en tiempo.

Por lo tanto, se propone revocar el fallo controvertido a efecto de ordenar al Tribunal responsable que de no encontrar otra causa de improcedencia, dicte uno nuevo en el que resuelva de fondo la litis planteada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 92 de 2016, promovido por MORENA, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Durango la sentencia que confirmó en lo que fue materia de impugnación los resultados consignados en el acta de cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional en dicha entidad.

En la consulta se propone, primeramente, declarar infundados los motivos de disenso relacionados con la supuesta falta de

exhaustividad de la sentencia impugnada, toda vez que, como se explica ampliamente en la consulta y contrario a lo que afirmó el partido actor, la responsable sí dio respuesta a los planteamientos que, como agravios, hizo valer en la instancia primigenia respecto a la supuesta ilegalidad de la transferencia de votos llevada a cabo entre los partidos que participaron bajo la modalidad de candidatura común en cuatro distritos electores locales.

Igualmente, infundado se estima el agravio en que el actor se duele de la supuesta falta de motivación de la sentencia aquí controvertida, ya que como se detalla en el proyecto la responsable sí adujo razones para justificar que el actor del Instituto Electoral local al realizar el cómputo cuestionado fue apegado a la Constitución, al considerar que tal autoridad administrativa había actuado conforme a preceptos cuya validez fue reconocida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor y atendiendo a que el resto de los agravios se estiman inoperantes por las razones que se detallan en la propuesta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: Gracias, Secretario, muy amable.

A su consideración de los proyectos, Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención por favor, Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 76 de 2016:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Asimismo, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 92 de 2016:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Para continuar, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 77 al 82, todos de este año, turnados a las ponencias del Magistrado y las Magistradas que integramos esta Sala.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua las sentencias dictadas el 1º de julio pasado, en las que desechó los medios de

impugnación promovidos por el actor para controvertir los cómputos distritales, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en la elección de diputados locales por mayoría relativa en los Distritos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con cabecera en Juárez en ese estado.

En los proyectos se razona que los agravios planteados por la parte actora resultan infundados, pues contrario a lo que señala se advierte que fueron correctos los desechamientos, ya que como lo sostuvo el Tribunal responsable el cómputo concluyó el 10 de junio, tal como consta en todo el caudal probatorio, como lo son: las actas y el hecho reconocido por el propio representante del partido actor y los certificado por el Secretario de la Asamblea Municipal en el sentido de que la práctica de los cómputos concluyó el 10 de junio pasado.

Por tanto, el plazo para impugnar se realizó adecuadamente del 11 al 15 de junio y al presentarse las demandas hasta el 16 siguiente fue correcto su desechamiento.

En los proyectos también se establece que la responsable sí fundó y motivó sus resoluciones además de que con los desechamientos no violan su derecho al acceso a la justicia porque la presentación de los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable es un requisito procesal que protege los principios de certeza y seguridad jurídica inherentes a un estado democrático de derecho, por lo que el principio pro persona y el derecho fundamental de acceso a un recurso efectivo no los exime de respetar los requisitos de procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa. En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Julieta.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención por favor, Secretario, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto favorablemente con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 77 al 82, todos del 2016:

Único.- En cada caso se confirma el acto impugnado.

Por último, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 95 y 101, ambos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de una servidora.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 95 de 2016, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango la resolución del pasado 7 de julio del 2016, que confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de

Gómez Palacio, Durango, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de regidores por el principio de representación proporcional, emitidas por el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio en dicha entidad.

En el proyecto se determina que es improcedente el desestimiento presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional en virtud de que los actos reclamados están relacionados con los derechos de la colectividad pues la integración del ayuntamiento por regidores de mayoría relativa y representación proporcional está relacionada con los derechos de votar de los ciudadanos y el de ocupar el cargo por parte de los candidatos.

Por otro lado, se propone sobreseer el juicio debido a que el representante del partido actor no acreditó su personería. Lo anterior, porque el hecho de que esté acreditado ante el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral Local no le autoriza suscribir la demanda del presente juicio pues esa atribución le corresponde a los representantes acreditados ante el órgano señalado formalmente responsable de la asignación de regidores de representación proporcional en Gómez Palacio, Durango, esto es, el consejo municipal de esa demarcación.

En consecuencia, al sobrevenir la causal de improcedencia consistente en la falta de personería durante la sustentación del presente juicio, la propuesta es sobreseer el citado medio de impugnación.

Asimismo, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 101 del presente año, promovido por Fernando Ulises Adame de León, para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Durango, que confirmó los resultados de la elección municipal de ayuntamiento en Lerdo, Durango.

En el proyecto se propone desechar de plano el presente juicio al haber sido presentado de forma extemporánea, ya que la resolución impugnada fue notificada al actor el 8 de julio, por lo que el plazo de cuatro días para promover el presente juicio transcurrió del 9 al 12 de julio del año en curso, mientras que el actor presentó su demanda el

14 siguiente, es decir, seis días después de que fuera notificado de la sentencia impugnada, de ahí que proceda su desechamiento.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención por favor, Secretario, tome la cuenta correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 95 de este año:

Primero.- No procede el desistimiento presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Se sobresee el juicio.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 101 de 2016:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, solicito informe si existe algún otro asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 15 horas con 35 minutos, se declara cerrada la sesión del 26 de julio de 2016.

Gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -